

Rad. 095.2023 Declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial

Demandante. ELIZABETH TREJOS CARDONA

Demandado. Herederos del causante JOHN EDWARD ESQUIVEL DELGADO

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el presente proceso se inadmitió, notificándose por estados el día 8 de marzo de 2023, corriendo términos para subsanar los días: 9, 10, 13, 14 y 15 de marzo hogaño; que el apoderado demandante presentó escrito de subsanación el día 14 de marzo a las 6:50 am, encontrándose dentro del término establecido. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

Pasa a Jueza. 17 de marzo de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 660

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

- i) Encontrándose subsanada la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, pese a que no se presentó con un enderezado tecnicismo jurídico, lo cierto es que, reposa la información suficiente para tramitar la demanda, el Despacho admitirá la misma y dispondrá unos ordenamientos tendientes a trabar esta Litis y a que esta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.
- ii) Una vez trabada la Litis, se insta a los abogados de la causa para que den estricto cumplimiento al deber previsto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en el que se lee puntualmente que:

“(...) ARTÍCULO 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...)”.

Lo anterior, so pena, de ser acreedores a las sanciones previstas en las aludidas normativas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por ELIZABETH TREJOS CARDONA, válida de apoderado judicial, en contra de los herederos **indeterminados** de JOHN EDWARD ESQUIVEL DELGADO.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en la sección primera, título I, capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso *-Proceso Verbal-*.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. EMPLAZAR a los herederos **INDETERMINADOS** de JOHN EDWARD ESQUIVEL DELGADO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 94.516.471, cuyo deceso ocurrió el día **19 de diciembre de 2022**. Para cumplir con esta convocatoria, por secretaría se procederá de cara al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 - a realizar las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS-, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas -artículo 11 Ley 2213 de 2022-, hasta lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para materializar este emplazamiento se dispone que por **SECRETARÍA DEL JUZGADO** o por quien tenga asignada la labor, se ejecuten las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. **Esta labor deberá hacerse de manera prolija e inmediata.**

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al abogado VICTOR MANUEL RAMOS IZQUIERDO, portador d la T.P. No. 216.312 del C.S., de la J., para que actúe en representación de la demandante.

QUINTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M** y de **1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

SEXTOEXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SÉPTIMO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda en digital; y dejar las actuaciones en los libros radicadores y en Justicia Siglo XXI.

OCTAVO. REQUERIR a los apoderados judiciales que cumplan con el deber que impone la norma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a0be53755da2e749bafc6090966cf27a701b2f3c36cce7e53646a5f0bc69b0**

Documento generado en 23/03/2023 05:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>